

EXP. No. 2023-00171

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al despacho de la señora Juez, informando que obra memorial presentado por el señor JOSE ELEUTERIO MOLINA MOLINA, quien manifiesta que la autoridad accionada no ha dado cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en la sentencia de Tutela del 05 de mayo de 2023. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se tiene que en la sentencia de tutela del 5 de mayo de 2023 se ORDENÓ a la NUEVA EPS SA, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de dicha providencia, diera respuesta de fondo, clara, precisa y congruente a la petición formulada el 27 de enero de 2023 por el señor JOSE ELEUTERIO MOLINA MOLINA, relacionada con la expedición de los certificados de incapacidades de acuerdo con los requisitos que exige la ley, no se discutió ni se estableció cuál de las entidades del sistema debía efectuar el pago de las incapacidades pues eso no fue lo que se solicitó por el accionante.

En ese orden de ideas, de las pruebas aportadas con el escrito de incidente de desacato - folio 28 y folios 44 a 46 del archivo *01IncidenteDesacato* – se evidencia que la NUEVA EPS S.A. dio respuesta de fondo, clara, precisa y congruente a la petición formulada por el accionante el 27 de enero de 2023, pues le indicó que se ajustaron algunas incapacidades y otras no, explicando, en el último caso, las razones de la negativa, con lo que se entiende cumplida la acción de tutela cuyo único objeto con el que se inició fue para que COLPENSIONES y la NUEVA EPS dieran respuesta de fondo a las solicitudes relacionadas con las modificaciones, transcripción y pago de las incapacidades.

Basta resaltar, en aras de brindar mayor comprensión al accionante, que del análisis efectuado en la sentencia de tutela se concluyó que COLPENSIONES generó una respuesta de fondo a su solicitud indicándole que debía allegar los certificados de incapacidades conforme a la ley para efectuar el estudio de pago de las mismas y que la EPS atendió a su solicitud conforme lo señalado en líneas anteriores, de manera pues que lo que procede para que se efectúe el pago que se pretende, es adelantar el trámite que tiene previsto cada entidad para ello, teniendo en cuenta que ya se

emitieron los formatos de incapacidad conforme los requisitos legales lo cual, reitero, no fue objeto de la acción de tutela.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho se abstendrá de dar trámite al incidente de desacato presentado por el señor **JOSE ELEUTERIO MOLINA MOLINA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGS

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 7 de junio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 089

YASMIN ZAMBRANO VESGA - Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f68009959562685800ad54eb9fc243900ecd35636b10959035c4dbc1136325a0**

Documento generado en 06/06/2023 07:32:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 093 - 2023

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C., marzo seis (06) de dos mil veintitrés (2023)**

En la fecha al Despacho de la Señora Juez, la demanda ordinaria laboral instaurada por SAMUEL SALCEDO HERNANDEZ contra COLPENSIONES y OTROS recibida por reparto el 22 de febrero de 2023, informando que el apoderado de la parte actora solicitó su retiro. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., junio seis (6) de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el despacho ACEPTA la solicitud formulada por el Dr. IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO (archivo N. 5 del expediente digital) en su condición de apoderado judicial del demandante y, por ende, SE TIENE POR RETIRADA LA DEMANDA.

Así mismo, se ordena que por secretaría se efectúe el trámite de compensación de la demanda ante la oficina de reparto, tal como lo solicita el apoderado de la parte actora.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias previas las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Yzv


JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
<u>Junio 7 de 2023</u>
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 089
YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **135969c61da1a894df41f7c142d28ebf178d6aef48c31d573aabe36867a98d20**

Documento generado en 06/06/2023 07:32:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No.539 - 2022

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,
mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)**

En la fecha al Despacho de la Señora Juez, la demanda ordinaria instaurada por GLORIA ROCIO DELGADO GARCÍA contra COLPENSONES y OTROS informando que la apoderada de la parte demandante dio cumplimiento a la orden emitida en providencia anterior por lo que se encuentra pendiente por resolver solicitud de retiro de la demanda. Sírvasse Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., junio seis (6) de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el despacho ACEPTA la solicitud formulada por la Dra. LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO (archivo N. 5 del expediente digital) en su condición de apoderada judicial de la demandante y, por ende, SE TIENE POR RETIRADA LA DEMANDA. Archívense las diligencias previas las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Yzv



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 7 de junio de 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 089

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f131e38a2d5410605e10096952f6a7d9f4394eedb55eba47034e774d910114fc**

Documento generado en 06/06/2023 07:32:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 024- 2023

***JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,
Enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)***

En la fecha al Despacho de la Señora Juez, la demanda ordinaria instaurada por JOSE VICENTE GUZMAN GÓMEZ contra COLPENSIONES y OTROS, informando que la apoderada de la parte actora aporta memorial solicitando el retiro de la demanda. Sírvasse Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

***JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)***

De conformidad con el informe secretarial que antecede, previo a verificar la viabilidad de autorizar el retiro de la demanda solicitado, como quiera que conforme el inciso 4º del artículo 77 del CGP *el apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma* y no se aportó poder que faculte a la Dra. DIANA MILENA VARGAS MORALES para retirar, se le requiere para que en el término de cinco (05) días siguientes ala notificación por estado de esta providencia, aporte el respectivo poder que la faculte expresamente al retiro del libelo demandatorio en calidad de apoderada judicial del señor JOSE VICENTE GUZMAN GÓMEZ.

Cumplido el término indicado con antelación, ingrese el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Yzv



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 7 de junio de 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 89

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63c189b7d172cf6d9dba1ccaee9cbda5acd84acef69f961264afe4b911de8b8a**

Documento generado en 06/06/2023 07:32:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C abril veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha al Despacho de la Señora Juez el proceso ordinario de la referencia, informando que en la providencia anterior, se colocó mal el nombre del demandante. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria.

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Junio seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que en el inciso segundo de la providencia anterior, se señaló como nombre del demandante MANUEL JOSE TRUJILLO SANCHEZ, pero el nombre correcto es MANUEL JOSE TRUJILLO SUAREZ.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 286 del C.G.P. que permite corregir toda providencia cuando presente error por omisión o cambio de palabras, el Despacho procede, a solicitud de parte, a corregir el inciso dos del auto de fecha veinticuatro (24) de abril del año avante, el cual quedará así:

Por reunir los requisitos de ley ADMITASE la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por el señor MANUEL JOSE TRUJILLO SUAREZ Contra FUNDACION UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA.

La presente providencia hace parte integral del auto de fecha veinticuatro (24) de abril del año que transcurre.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 7 de junio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 089

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0595397b75c2665c06f0890c1f2f47bf001f678787d5eb095f1c915fe67cfa7**

Documento generado en 06/06/2023 07:32:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 037- 2021

***SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)***

En la fecha al Despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la parte ejecutante interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia anterior; adicionalmente, se aporta respuesta por parte de la Superintendencia de Sociedades. Sírvasse proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria**

***JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., junio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)***

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se ordena incorporar al plenario la respuesta emitida por la Superintendencia de Sociedades en la cual informa que revisadas las bases de datos, así como el Sistema de Información General de Sociedades - SIGS- y el Registro Único Empresarial y Social – RUES- respecto a la sociedad TECNIAREAS DE COLOMBIA S.A.S En Liquidación identificada con N.I.T. No 800.066.241-4– 0 se estableció que la misma se encuentra disuelta y en estado de liquidación en los términos del artículo 218 y siguientes del Código de Comercio (archivo N.12RespuestaSupersociedades del expediente digital), razón por la cual y al no estar inmersa la sociedad ejecutada en proceso de reorganización empresarial y liquidación judicial establecidos en la Ley 1116 de 2006, es procedente continuar con el trámite del presente proceso.

De otro lado, observa el Despacho que la parte ejecutante interpuso recurso de reposición contra el auto del 27 de marzo del año que transcurre, en lo relacionado con la decisión de negar las medidas cautelares solicitadas respecto de los bienes inmuebles que en su sentir son de propiedad de la sociedad ejecutada.

Argumenta el libelista, que si bien los bienes inmuebles respecto de los cuales se solicitó la medida cautelar tienen constituido un fideicomiso civil de acuerdo con los folios de matrícula inmobiliaria, la fiducia o condición de la misma no se ha cumplido, por lo que el fideicomitente todavía es propietario de los inmuebles, argumentó además que en el presente asunto se trata de proteger derechos constitucionales y que las medidas se solicitaron al tenor del artículo 85 A del Código Laboral. Finalmente indicó que se deben decretar las demás medidas cautelares solicitadas y librar los oficios pertinentes.

Para resolver el recurso presentado, es menester indicar que las medidas cautelares de embargo y secuestro solicitadas respecto de los bienes identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 060-82059 y 378-128893 fueron negadas en providencia anterior por cuanto no se acreditó que los mismos sean de propiedad de la sociedad TECNIAREAS DE COLOMBIA S.A.S En Liquidación que es la persona jurídica ejecutada en el presente asunto, como quiera que, de conformidad con los Certificados de Tradición de folios 179 a 186 del archivo *01ExpedienteDigitalizado* del expediente digital, el propietario de los bienes es el señor LUIS CARLOS TENORIO HERRERA mas no la sociedad TECNIAREAS DE COLOMBIA S.A.S En Liquidación que es la única ejecutada en el caso que nos ocupa, adicional a lo anterior el solo hecho que el señor TENORIO HERRERA sea el único accionista de la sociedad ejecutada no permite definir automáticamente su responsabilidad, pues el proceso ordinario se adelantó contra la persona jurídica y solamente se fulminó condena en su contra en la sentencia con base en la cual se libró mandamiento de pago.

Ahora bien, es preciso aclarar al profesional del derecho que el despacho no negó las medidas cautelares solicitadas respecto de los bienes inmuebles porque sobre las mismas se haya constituido un fideicomiso civil, pues lo que se verificó fue que los mismos no son de propiedad de la persona jurídica ejecutada sino de una persona natural que no fue vinculada al proceso ordinario ni mucho menos al ejecutivo.

De otro lado, en cuanto a la manifestación efectuada por el recurrente en torno a que las medidas cautelares se solicitaron al tenor del artículo 85 A del Código Laboral, es necesario indicar que nos encontramos ante el trámite de un proceso ejecutivo laboral en el cual las cautelas solicitadas deben ser las establecidas en el Código General del Proceso, en virtud de la remisión analógica que permite el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por cuanto la medida establecida en el artículo 85 A ibidem, es de aplicación exclusiva en el proceso ordinario, el cual ya finalizó.

Así las cosas, considera esta juzgadora que no le asiste razón al libelista en los argumentos presentados, por lo que no se repone la providencia impugnada.

Ahora bien, como quiera que se presentó en subsidio el recurso de apelación, el mismo se concede en el efecto DEVOLUTIVO ante el H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C. - SALA LABORAL. Por secretaría líbrese y tramítese el oficio respectivo remitiendo copia digital del expediente.

De otro lado, advierte esta juzgadora que le asiste razón al libelista en cuanto a que el despacho no se pronunció en providencia que antecede respecto de las demás medidas cautelares solicitadas, razón por la cual es preciso traer a colación lo señalado en el inciso tercero del artículo 287 del C.G.P que indica: “los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término”.

Así las cosas, y estando dentro del término antes señalado, el Despacho procede a solicitud de parte a adicionar la providencia de fecha 27 de marzo del año que transcurre de la siguiente manera:

Se NIEGA la solicitud de embargo de salarios y demás emolumentos que perciba el señor LUIS CARLOS TENORIO HERRERA como rector del COLEGIO ANGELES SAN FERNANDO DE CALI, como quiera que, tal como se ha indicado, la sociedad ejecutada en este proceso es TECNIAREAS DE COLOMBIA S.A.S En Liquidación y no el señor LUIS CARLOS TENORIO HERRERA.

Por otra parte, se DECRETA el EMBARGO y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres que de propiedad de la ejecutada TECNIAREAS DE COLOMBIA S.A.S En Liquidación, se encuentren en la **Carrera 30 No. 5C-16 del Barrio San Fernando de la ciudad de Cali**, para lo cual se comisiona al juez Civil Municipal Reparto de la ciudad de Cali a quien se le librára comisión junto con los insertos de ley, indicándole que se le conceden amplias facultades para el cumplimiento de la comisión, incluso la de designar secuestre.

LIMÍTESE LA MEDIDA en la suma de cuatrocientos cincuenta millones de pesos (\$450.000.000.oo)

Por secretaría líbrese el despacho comisorio respectivo el cual debe ser tramitado por la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 7 de junio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 089

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e49d08c1cd640dba90e54036e89aa5d9a504cf898234a4bd699df58a2deacb60**
Documento generado en 06/06/2023 07:32:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022-225

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO.
Bogotá D.C., mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)**

En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso de GUILLERMO ALEJANDRO SANABRIA GUEVERA contra COLPENSIONES y otros, informando que la demandada SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A interpone recurso de apelación contra la providencia anterior. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., junio seis (6) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería para actuar en representación de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. a la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A. conforme la escritura pública N. 721 del 23 julio de 2020 visible a folios 6 al 32 del archivo 13ApelacionAutoNiegaLlamamiento del expediente digital y a la Dra. GABRIELA RESTREPO CAICEDO identificada con cedula de ciudadanía N° 1.144.193.395 y tarjeta profesional N° 307.837 del C.S. de la J., como abogada inscrita de la referida firma como se verifica con el certificado de existencia y representación legal de folios 32 al 52 del mismo archivo.

Ahora bien, como quiera que SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. interpuso oportunamente el recurso de apelación contra el auto del 8 de mayo de 2023 en cuanto a la decisión de negar el llamamiento en garantía solicitado, el cual se sustentó en debida forma y es procedente conforme el artículo 65 del CPT y SS, se CONCEDE el recurso de APELACIÓN en el efecto suspensivo ante el H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C. - SALA LABORAL. Por secretaría librese y tramítese el oficio respectivo remitiendo el expediente digital.

Teniendo en cuenta el recurso concedido no se llevará a cabo la audiencia programada en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

7 de junio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 089

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **611497293b4055f4c9b817b065d0b8d8c8ede1f3bbc61dadd645bc451d4f50a4**

Documento generado en 06/06/2023 07:32:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022-00010

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **LUZ MARINA FONSECA PINEDA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**, informando que las demandadas aportaron escrito de contestación a la demanda dentro del término legal. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante correo electrónico del 7 de julio de 2022, el Despacho envió comunicación a la dirección electrónica de notificaciones de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, entidad que acusó de recibo la notificación en la misma fecha, conforme el archivo *08NotificacionColpensionesPorCorreo* del expediente digital, por lo que el término de traslado vencía el 26 de julio de 2022 y en esa fecha se presentó escrito de contestación a la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

De acuerdo con lo anterior, se reconoce personería para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la firma **CAL& NAF ABOGADOS S.A.S** representada legalmente por la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y tarjeta profesional No. 123.148 del C.S de la J, conforme la escritura pública N. 3368 del 2 de septiembre de 2019 que obra a folios 48 al 67 del archivo *09ContestacionColpensiones* del expediente digital y como su apoderada sustituta se reconoce la Dra. **BELCY BAUTISTA FONSECA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.748.898 de Bogotá y tarjeta profesional No. 205.907 del C.S. de la J., para los fines de la sustitución del poder que obra a folio 39 del mismo archivo.

De otra parte, el 4 de agosto de 2022 se notificó personalmente el auto admisorio de la demanda al apoderado de **PORVENIR S.A.**, conforme el Acta de Notificación Personal que obra en el archivo *11NotificacionPersonalPorvenir*, por lo que el término de contestación a la demanda vencía el 19 de agosto de 2022, término dentro del cual fue aportado escrito de contestación a la demanda por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**.

Por lo anterior, se reconoce personería para actuar en representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.985.203 de Bogotá y tarjeta profesional No. 115.849 del C.S. de la J. conforme la escritura pública No. 1326

del 11 de mayo de 2022 que obra a folios 23 al 56 del archivo *13ContestacionPorvenirS.A.*

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar los escritos de contestación de demanda allegados evidenciándose que los mismos reúnen los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA.**

Por otro lado, se ACEPTA la renuncia al poder otorgado por la demandante a la Dra. ERIKA ANDREA GONZALEZ GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.771.486 y T.P. No. 161.236 del C.S. de la J, visible en el archivo *16RenunciaPoder* del expediente digital.

Asimismo, se reconoce personería para actuar en representación de la demandante al Dr. RICHARD ARMANDO RODRIGUEZ RECALDE, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.482.721 de Bogotá y tarjeta profesional No. 223.126 del C.S. de la J., para los fines del poder conferido y que obra en el archivo *17Poder* del expediente digital.

En consecuencia, cítese a las partes para la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., el **MARTES DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora de las **DIEZ Y TREINTA (10:30 A.M.)**, a través de la **PLATAFORMA LIFESIZE**.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal o testigos, en caso de haberse solicitado, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlat27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el *link* de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 7 de junio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 089

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **005f9197ff40c49bbe25f94530cf748d23cb14e32da501a8e3cbcfbba5b9ba9d**

Documento generado en 06/06/2023 07:32:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022-00283

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN** contra la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.** informando que la demandada aportó escrito de contestación a la demanda. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, si bien es cierto obra en el archivo *15TramiteNotificacion* del expediente digital, constancia del mensaje de datos remitido el 11 de noviembre de 2022 por la parte demandante a la dirección electrónica de notificaciones de la demandada **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.**, también lo es que la encartada no envió el acuse de recibo del mismo, como lo disponía el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 de 2020.

No obstante lo anterior, el 11 de mayo de 2023 presentó escrito de contestación a la demanda por lo que **se considera notificada por conducta concluyente** del auto admisorio a partir de la referida fecha, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

De acuerdo con lo anterior, se reconoce personería para actuar en representación de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.** a la Dra. MELISSA BAZANTE ESCOBAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.622.232 de Cali y tarjeta profesional No. 196.796 del C.S. de la J., para los fines del poder conferido y que obra a folio 21 del archivo *19ContestacionSanitas*.

Procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado evidenciándose que reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual, el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.**

Finalmente, teniendo en cuenta que, conforme el Acuerdo CSJBTA23 – 15 del 22 de marzo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá ordenó la redistribución de procesos a los 6 Juzgados Laborales creados por el literal e del artículo 24 del Acuerdo PCSJA22 – 12028 del 19 de diciembre de 2022, **SE ORDENA POR SECRETARÍA EL ENVÍO DEL EXPEDIENTE AL JUZGADO 46 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, a fin de que fije fecha para la celebración de la audiencia del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y continúe con el trámite del proceso. Déjense las constancias y desanotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 7 de junio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 089

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 501eb07691dc551df21c40c6b0df2d9b637c05e142aac72ced21f910795315a5

Documento generado en 06/06/2023 07:32:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022), al Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia instaurado por **ANA MARIA JIMENEZ GARCIA** contra **COLPENSIONES Y OTROS**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde se CONFIRMO el auto apelado y se encuentra pendiente continuar con el trámite pertinente. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D. C., junio seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **MARTES VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana (8:30A.M.) para la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y de ser posible la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S. a través de de la PLATAFORMA LIFE SIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

mij



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 7 de junio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 089

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ee9dc61a6cbe37fd448f17e8a9d83d450e65c24fb95fe08bac12c4bd525dae2**

Documento generado en 06/06/2023 07:32:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2021-00059

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, instaurado por **FRANCY MILENA RODRIGUEZ BARONA** contra **TOUR VACATION HOTELES AZUL SAS** informando que la demandada aportó escrito de contestación a la demanda y la parte actora trámite de notificación. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., junio seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte actora envió comunicación al correo electrónico para notificaciones judiciales de la demandada TOUR VACATION HOTELES AZUL SAS conforme lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, sociedad que acusó de recibo la comunicación el 27 de julio de 2022 como se advierte en el archivo *34Tramitenotificaciandemandada* del expediente digital y aportó escrito de contestación el día 12 de agosto de 2022 fecha en la cual vencía el termino de traslado de la demanda.

Conforme lo anterior, se reconoce personería para actuar en representación de la demandada TOUR VACATION HOTELES AZUL S.A.S. al Dr. HERNANDO CARDOZO LUNA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.060.995 y tarjeta profesional No. 11.247 del C.S de la J., para los fines del poder conferido obrante a folio 37 de la carpeta *35Contestaciandemanda* expediente digital.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el Despacho **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por la demandada **TOUR VACATION HOTELES AZUL S.A.S.**

Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **MIÉRCOLES DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana (8:30 A.M.) para llevar a cabo el trámite previsto por el artículo 85A del CPT y SS y la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA LIFE SIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

mij



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 7 de junio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 089

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **796e708ff7cd20d7e12db84f8bd359a43d18cc45598176147f04ed8639fa431**
Documento generado en 06/06/2023 07:32:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2021-00025

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **GLORIA CRISTINA LOMBANA RUBIANO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, informando que una de las demandadas aportó escrito de contestación a la demanda. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que, pese a que el 22 de junio de 2022 se envió comunicación al correo electrónico de notificaciones de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la empresa de correo @-ENTREGA certificó que “*No fue posible la entrega al destinatario*” (archivo *33NotificacionPorCorreoALasDemandadas*).

No obstante lo anterior, como quiera que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES presentó escrito de contestación a la demanda el 11 de julio de 2022, **se considera notificada por conducta concluyente** del auto admisorio en la referida fecha, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P. aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

De acuerdo con lo anterior, se reconoce personería para actuar en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a la firma CAL& NAF ABOGADOS S.A.S representada legalmente por la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y tarjeta profesional No. 123.148 del C.S de la J, conforme la escritura pública N. 3368 del 2 de septiembre de 2019 que obra a folios 58 al 72 del archivo *34ContestacionColpensiones* del expediente digital y como su apoderada sustituta se reconoce a la Dra. LISETH DAYANA GALINDO PESCADOR, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.073.680.314 de Soacha y tarjeta profesional No. 215.205 del C.S. de la J., para los fines de la sustitución del poder que obra a folio 10 del mismo archivo.

Procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado evidenciándose que este reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Por otra parte, teniendo en cuenta la misma certificación del archivo *33NotificacionPorCorreoALasDemandadas*, se tiene que la misma comunicación se envió el 22 de junio de 2022 a la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS que la acusó de recibo en la misma data como lo disponía el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 de 2020, por lo que el término de contestación a la demanda vencía el 12 de julio de 2022, sin embargo,

no aportó escrito de contestación dentro del término legal, por lo que el Despacho **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

En consecuencia, cítese a las partes para la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., **EL MARTES DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.)**, a través de la **PLATAFORMA LIFESIZE**.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal o testigos en caso de haberse solicitado deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el enlace de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 7 de junio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 089

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **184ea6d2c60c328fbcbe253dd71ab0022fff6fc46534b59d81189fe232c65de0**
Documento generado en 06/06/2023 07:32:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: **2009-0044**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022), informando que dentro del Proceso Ordinario de **LUZ JAQUELINE RODRIGUEZ SALAZAR** contra **NIPRO MEDICAL CORPORATION**, se encuentra pendiente por verificar el estado del proceso en el que se decretó el embargo de remanentes de este proceso. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., junio seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el 22 de mayo de 2019 fue radicado oficio en el Juzgado Diecinueve de Familia de esta ciudad informando que se tomó nota de la solicitud de remanentes, sin que a la fecha se tenga conocimiento del trámite del proceso radicado bajo el Número 11001311001920170034100, se REQUIERE al referido despacho judicial a fin que se sirvan informar a este juzgado el estado actual del referido proceso y si continúa vigente la medida cautelar de la que tomó nota este Despacho judicial. Por secretaría librese y tramítese el oficio respectivo.

Una vez se obtenga respuesta al oficio librado, ingrese el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy junio 7 de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 089

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b5ba73a0a5a5fe2792279c7d2e5bafa07273905e61e143b914f54f5b0b04ff6**

Documento generado en 06/06/2023 07:32:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 405- 2011

SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., mayo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informando que COLPENSIONES allega solicitud de terminación del proceso. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., junio seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, previo a verificar la viabilidad de dar por terminado el presente proceso, se REQUIERE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” a fin que en el término improrrogable de diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, se sirvan allegar copia del acto administrativo por medio del cual incluyeron en nómina el incremento pensional reconocido al señor RUBEN GUERRERO CAPADOR, a partir del 17 de diciembre de 2005. Esto teniendo en cuenta que no obra en el plenario documental alguna que permita verificar la inclusión en nómina en los términos ordenados por el despacho en sentencia del 1º de diciembre de 2010.

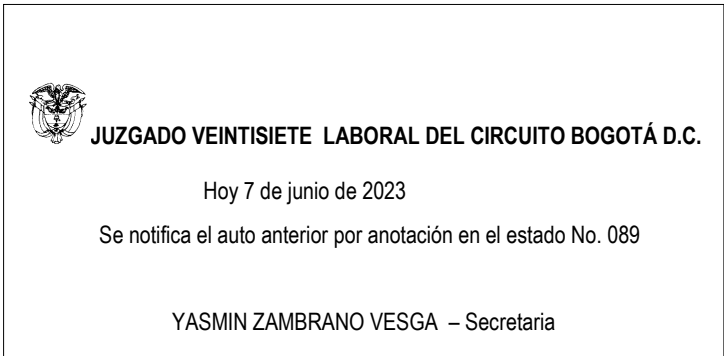
Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1633e59bc6634e1fddb4f40c6008d01e83368102d26d4c6a9177bec89169ce4f**

Documento generado en 06/06/2023 07:32:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2016-0600

SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral promovido por la señora **GLORIA INES SANCHEZ CARDOZO** contra **ETB EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÀ S.A E.S.P**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue MODIFICADA y CONFIRMADA la sentencia impugnada. Sin condena en costas en ninguna instancia. Adicionalmente se aporta nuevo poder y renuncia por parte de la demandada. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., Junio seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

Por otra parte, como quiera que en las dos instancias se exoneró de condena en costas a la demandada, se declara legalmente ejecutoriada la providencia de fecha cuatro (04) de Agosto de dos mil veinte (2020).

Ahora bien, en cuanto a la renuncia al poder presentada por la doctora MILENA PATRICIA MONCARIS GONZALEZ, el despacho no efectuará pronunciamiento alguno como quiera que no se le había reconocido personería adjetiva para actuar a la referida profesional.

Así las cosas, como quiera que no hay actuaciones pendientes por adelantar, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa desanotación en libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Yzv



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 7 de junio de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 089

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1b1bea00fa7621ff1a968b1980f72e4ae7b3722821d8ba633b2fe74959bc9c7**

Documento generado en 06/06/2023 07:32:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario de laboral promovido por **PATRICIA ROJAS JOYA** contra **COLPENSIONES, PROTECCION S.A y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue REVOCADA la sentencia apelada y posteriormente en providencia del 7 de marzo de 2022 la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral CASÓ la providencia recurrida, por lo que se encuentra pendiente por señalar las agencias en derecho a cargo de la demandada COPENSIONES y a favor de la demandante. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
Bogotá, D. C., junio seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

En consecuencia, se dispone que por secretaria se modifique y practique la liquidación de costas, incluyendo en ellas como agencias en derecho la suma de \$ \$1'000.000.00 a cargo COLPENSIONES y a favor de la demandante, lo anterior de conformidad con lo normado en el artículo 366 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6º, numeral 2.1 del Acuerdo 1887 de 2003, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70a85271670b714c38649fcee7f0b99645158efb179799566d4222d9a8f0bd2a**

Documento generado en 06/06/2023 07:32:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>